



TALENTO SIN FRONTERAS

Un programa de empleabilidad para personas refugiadas en Guatemala desarrollado por ACNUR y Manpowergroup.

¿QUIÉN ES UNA PERSONA REFUGIADA?

Una persona refugiada es aquella que cruza una frontera internacional y llega a Guatemala a causa de violencia o amenazas que ponían en peligro su vida o la de su familia, y ha sido reconocida por el Estado de Guatemala como refugiadas.

Las personas **Solicitantes de la condición de Refugio** son aquellas que han llegado a territorio guatemalteco, solicitan la condición de Refugiado y están a la espera de la resolución por parte del Estado de Guatemala, mientras tanto gozan de la protección de sus Derechos Humanos.



LAS PERSONAS REFUGIADAS SON EMPRENDEDORAS

Aportan al desarrollo y a menudo inician nuevos negocios que generan empleos para personas locales.

Hacen que la economía sea dinámica y adaptable e impulsan el comercio local.



Las personas refugiadas pueden contribuir económicamente de muchas formas: como trabajadores de todos los niveles, empresarios, innovadores, consumidores e inversores.



Hay más de **79,5 MILLONES** de personas desplazadas a la fuerza en todo el mundo.

En Guatemala, los principales países de origen de las personas refugiadas son:



Nicaragua
44%



El Salvador
33%



Honduras
15%



Venezuela
7%

El **50%** de las personas refugiadas en Guatemala son hombres. y el **49%** son mujeres.



¿QUÉ SOLUCIONES HAY PARA LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS REFUGIADAS?



**UNHCR
ACNUR**
La Agencia de la ONU
para los Refugiados

El ALTO COMISIONADO de NACIONES UNIDAS para REFUGIADOS en Guatemala

Desde 2014, ACNUR amplió su presencia en el país para visibilizar la crisis de protección que enfrentan muchas personas en la región debido a la violencia. La movilidad de las personas dentro de Guatemala, como país de origen, tránsito, destino y retorno en la región norte de Centroamérica, representa un desafío para poder identificar y responder a sus necesidades de protección.

Las acciones de ACNUR están dirigidas principalmente a personas refugiadas y solicitantes de la condición de refugio, personas que necesitan protección en movimientos mixtos, repatriados que necesitan protección, desplazados internos y comunidades de acogida. Entre las estrategias que el ACNUR ha priorizado para Guatemala se encuentran:

Prevención y protección: orientada a coordinar esfuerzos para permitir el acceso al territorio y reducir los riesgos de devolución mediante la sensibilización en temas de protección. Esta área busca fortalecer el sistema de asilo y mejorar la capacidad de identificación y derivación de personas necesitadas de protección. También tiene como objetivo reforzar el acceso a la protección y asistencia a las personas de interés identificadas entre las personas en los movimientos mixtos.

Respuesta a las necesidades básicas de las personas de interés a su llegada y en respuesta a las crisis, ayudando a los solicitantes de asilo y a los refugiados a ser más resilientes y lograr la autosuficiencia a través de intervenciones en efectivo. El ACNUR también se centra en intervenciones sectoriales en áreas críticas como: vivienda, salud y agua, higiene y acceso a la educación en las comunidades de llegada y acogida.

Soluciones para empoderar a los refugiados para construir fuertes lazos sociales, económicos y culturales con sus comunidades de acogida, y para fortalecer su capacidad de llevar una vida independiente y plena a través de: apoyo a emprendedores, implementación del modelo de graduación de refugiados e inclusión laboral con el sector privado.

ACNUR fortaleció su presencia en todas las zonas fronterizas de Guatemala con Honduras, El Salvador, México y Belice con oficinas en Petén, Chiquimula, Izabal y San Marcos. ACNUR también cubre los departamentos de Guatemala, Alta Verapaz, Huehuetenango, Quiché, Santa Rosa, Escuintla y Quetzaltenango. En cada área, ACNUR promueve la protección y asistencia humanitaria de personas con necesidad de protección en coordinación con organizaciones socias y autoridades departamentales.



MIRPS

El Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones para abordar el desplazamiento forzado en Centroamérica y México brinda guías generales, apoyo técnico y orientación a los gobiernos para la implementación de sus planes de acción nacionales que responden al desplazamiento forzado en Centroamérica, con el objetivo de promover ciudades más solidarias



TALENTO SIN FRONTERAS

Miles de personas buscan refugio, dejan sus casas, familias, carreras, arriesgando sus vidas para encontrar un lugar seguro donde comenzar de nuevo.

Conseguir un **trabajo digno** es uno de los primeros y principales retos con el que se encuentran.

Estamos convencidos de que el empleo formal tiene la capacidad de cambiar el mundo y beneficiar las economías en América Latina.



¿QUÉ BUSCAMOS EN TALENTO SIN FRONTERAS?

Empleabilidad

Desarrollar las capacidades y habilidades de los participantes para conectarlos con el mercado laboral actual.

Motivar

Guiar a los participantes sobre cómo definir un plan de vida que contemple sus intereses, dándole herramientas para definir su vocación.

Intervención con la Empresa Privada

Integrar a empresas privadas como aliadas del programa a través de eventos de visibilidad, sesiones de sensibilización y visitas estratégicas.

Este programa es un aporte de la empresa privada al espíritu del **Pacto Mundial sobre Refugiados**, adoptado en diciembre de 2018 en la Asamblea General de Naciones Unidas, y con los **Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030**.



“Gracias a **Talento Sin Fronteras**, soy capaz de trabajar duro, y ahora puedo pensar en comprar una casa en los próximos 2 años. Estoy muy agradecido”

— **Carlos, Colombia**, Representante de servicio al cliente.

¿CÓMO SER PARTE DE TALENTO SIN FRONTERAS?

Incorporando personas refugiadas dentro de tus equipos de trabajo.

Sensibilizando a tus colaboradores, clientes y allegados sobre la importancia de la diversidad y la inclusión.

Apoyando al programa económicamente o en especies.




¡VAMOS A CAMBIAR VIDAS A TRAVÉS DEL TRABAJO!

DOCUMENTACIÓN DE LAS PERSONAS SOLICITANTES LA CONDICIÓN DE REFUGIO

1


Estatus de permanencia provisional




Expediente No. 2021-0002-DRER-SAPDFM-IGM
No. 02- PEPP


LA SUBDIRECCION DE ATENCION Y PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MIGRANTES DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN.


HACE CONSTAR: Que con base a la solicitud de Estatuto de Refugiado de fecha siete de enero de dos mil veintiuno que contiene prórroga de Estatus de Permanencia Provisional que fuera otorgado en su oportunidad al señor [REDACTED] de nacionalidad salvadoreña, cuyos datos generales de identificación constan en el expediente y se identifica con Pasaporte número A [REDACTED] emitido por la República de [REDACTED] emitido por la República de [REDACTED] por lo que conforme a lo establecido en el Artículo 82 literal c) del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala y en el Artículo 13, literal h del Reglamento Orgánico Interno del Instituto Guatemalteco de Migración, Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional número 2-2020, se le otorga la **SEGUNDA PRÓRROGA AL ESTATUS DE PERMANENCIA PROVISIONAL** en el territorio guatemalteco por el plazo de **TREINTA (30) días** prorrogables, cuya vigencia inicia el día diez de marzo y finaliza el ocho de abril del año dos mil veintiuno, debiendo conservar y exhibir el presente documento a las autoridades en caso sea necesario, hasta que realice la prórroga respectiva. Este documento no prejuzga sobre la validez de la documentación presentada por el interesado a través de su representante legal, que ampara la solicitud del Estatuto de Refugiado. Guatemala, cinco de marzo de dos mil veintiuno.



Lic. Rudy Osval Camoseco Cano
Subdirector de Atención y Protección
de Derechos Fundamentales de los Migrantes
Instituto Guatemalteco de Migración




NORMAS APLICABLES: Artículos 43, 81, 82 literal c) y 240 literal c) del Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración, Artículo 17 del Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 2-2020, Reglamento del Procedimiento para la Inspección, Determinación y Reconocimiento del Estatuto de Refugiado en el Estado de Guatemala y Artículo 13, literal h, del Reglamento Orgánico Interno del Instituto Guatemalteco de Migración del Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional, número 2-2020.


DIRECCION
S.O. Avenida 2-71, zona 4
Ciudad de Guatemala


TELÉFONO
+502 2411 2411


CORREO ELECTRÓNICO
info@igim.gub.gq


Ana Teresa Sanjos
Responsable de emisión

Emitido por el Instituto Guatemalteco de Migración. Hace constar que la persona es solicitante del estatuto de refugiado y tiene validez de 30 días.

DOCUMENTACIÓN DE LAS PERSONAS SOLICITANTES LA CONDICIÓN DE REFUGIO

2

Permiso de trabajo

GOBIERNO DE GUATEMALA
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

No. de documento PEX-G-02067-2020

No. de Resolución PEX-RES-N- 2020

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, GUATEMALA, DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el(la) señor(a) de nacionalidad **NICARAGUENSE** relativa a que se autorice el permiso de trabajo para laborar a la orden de cualquier empleador, en virtud de estar solicitando el Estatuto de Refugiado en el territorio del Estado de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el 8 del Reglamento del Procedimiento para la Protección, Determinación y Reconocimiento del Estatuto de Refugiado, Acuerdo Numero 2-2019 de Autoridad Migratoria Nacional "Derecho al trabajo. De conformidad con los Artículos 6, 48, 53, 84 y 101 del Código de Migración, los solicitantes del Estatuto de Refugiado y los reconocidos bajo el Estatuto de refugiado, tienen derecho al trabajo en el país, con la debida autorización del Ministerio de Trabajo y Previsión Social"

POR TANTO:

Este Ministerio con base en lo considerado y lo que para el efecto establece el artículo 194 inciso f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 27 inciso m), 40 incisos g), i) y 49 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Numero 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 274 del Código de Trabajo, Decreto Numero 1441 del Congreso de la República de Guatemala; 6 y 220 del Código de Migración, Decreto Numero 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala RESUELVE:

a) PRIMERO: Autorizar el permiso de trabajo a de nacionalidad **NICARAGUENSE** para prestar sus servicios a la orden de cualquier empleador por el plazo de seis meses a partir del día DIEZ de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTE; SIEMPRE QUE SU SITUACION MIGRATORIA LO PERMITA,

b) SEGUNDO: El(la) señor(a) de nacionalidad **NICARAGUENSE** deberá cumplir estrictamente con las leyes de Guatemala y guardar a los trabajadores guatemaltecos la debida consideración, con prohibición de darles mal trato de obra o de palabra y especialmente acompañar a la presente autorización la constancia del Estatus de Permanencia Provisional otorgado por la Dirección General de Migración. En caso de incumplimiento de estas obligaciones o de cualquier otra establecida en la Ley, sin más trámite quedará sin efecto el presente permiso de trabajo y se comunicará a la Dirección General de Migración para los efectos legales consiguientes; y

c) TERCERO: El empleador contratante queda obligada a cumplir estrictamente con los porcentajes a que se refiere el artículo 13 del Código de Trabajo así como suscribir el contrato individual de trabajo dentro de los terminos legales y dar el aviso a este Despacho de la terminación de la relación laboral cuando cese entre empleador y trabajador. En caso de incumplimiento de cualquiera de esas obligaciones y de las demás que le compete como empleador, quedará sin efecto el presente permiso de trabajo y se comunicará a la Dirección General de Migración para los efectos legales consiguientes. NOTIFIQUESE.

Pablo Roberto Blanco López
Viceministro de Previsión Social y Empleo




Emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Permite a las personas solicitantes y refugiadas trabajar legalmente en Guatemala. Tiene validez de 6 meses para solicitantes.

DOCUMENTACIÓN DE LAS PERSONAS REFUGIADAS RECONOCIDAS

1

Notificación de resolución

**CONSTANCIA PERSONAS RECONOCIDAS BAJO EL ESTATUTO DE REFUGIADO POR EL ESTADO DE GUATEMALA**

LA COMISIÓN NACIONAL PARA REFUGIADOS -CONARE- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14, LITERAL j DEL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN, DETERMINACIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL ESTATUTO DE REFUGIADO EN EL ESTADO DE GUATEMALA, ACUERDO DE AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL No. 2-2019, HACE CONSTAR: que se tiene a la vista el expediente con registro número [REDACTED] guion ORMI guion DGM (2016- [REDACTED]-ORMI-DGM), del Procedimiento para la Protección, Determinación y Reconocimiento del Estatuto de Refugiado en el Estado de Guatemala, correspondiente a [REDACTED] quien nació en Sonsonate, El Salvador, el veinticuatro de julio de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de edad, salvadoreña, se identifica con Pasaporte número A [REDACTED] emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, y de acuerdo a su solicitud, requiere constancia de encontrarse reconocida por el Estado de Guatemala bajo el Estatuto de Refugiado, por lo que por este acto y de conformidad con el expediente relacionada, se hace constar que [REDACTED] fue reconocida por el Estado de Guatemala bajo el Estatuto de Refugiado por medio de resolución número [REDACTED] emitida por la **COMISION NACIONAL PARA REFUGIADOS** con fecha **diecinueve de octubre de dos mil dieciséis (19-10-2016)**. Y para los usos legales correspondientes, con fundamento en Artículos 43, 45 y 48 del Código de Migración Decreto número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala y Artículo 14 literal j y 17 inciso 4 y Artículo 33 del Reglamento del Procedimiento para la Protección, Determinación y Reconocimiento del Estatuto de Refugiado en el Estado de Guatemala, Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 2-2019, se extiende la presente **CONSTANCIA**, contenida en una hoja de papel con membrete de la Comisión, impresa y útil únicamente en su anverso, en la ciudad de Guatemala, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), en fe de lo cual se firma y sella. Conste. _____

Es la resolución con la cual la Autoridad Migratoria Nacional reconoce que la persona es refugiada.

DOCUMENTACIÓN DE LAS PERSONAS REFUGIADAS RECONOCIDAS

2

Residencia temporal como refugiados

RT7

MIGRACIÓN
GUATEMALA, C.A.


SOLICITUD DE RESIDENCIA TEMPORAL COMO REFUGIADOS O ASILADOS POLÍTICOS

Datos Personales del Extranjero:

Nombre completo _____

Lugar de nacimiento _____ Fecha de nacimiento / / M / A

Profesión u Oficio _____ Sexo M F


GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA, INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN, GUATEMALA _____ AÑO 2020.

RESOLUCIÓN No. _____

NOMBRE DEL SOLICITANTE _____
LUGAR DE ORIGEN: VENEZUELA
SOLICITA: RESIDENCIA TEMPORAL COMO REFUGIADOS O ASILADOS POLÍTICOS

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Código de Migración, Decreto No. 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala establece: "Asilo. Guatemala podrá otorgar asilo, siendo su otorgamiento de carácter discrecional por parte del Estado de Guatemala, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala." Que el Artículo 45 de dicho cuerpo legal: "Refugio. "El reconocimiento del estatuto de refugiado conlleva para la persona refugiada el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes previstos en la Constitución Política de la República de Guatemala, instrumentos internacionales y demás leyes del país, quedando sometidos a la jurisdicción y competencia del Estado guatemalteco. El procedimiento para solicitar, obtener o denegar el estatuto de refugiado será establecido en el reglamento de conformidad con la legislación vigente y los estándares internacionales..." Que el artículo 48 de dicho cuerpo legal establece: "Estatus de residente temporal a niños, niñas, adolescentes y adultos reconocidos con el estatuto de refugiado o asilado político. Los niños, las niñas, las personas adolescentes, los hombres y mujeres reconocidas con el estatuto de refugiado, o asilado político bajo la figura del asilo territorial, serán puestos inmediatamente bajo el estatuto de residente temporal y recibirán la documentación adecuada, medida con la cual antes de la emisión de una resolución definitiva garantizará el acceso a derechos básicos de estas personas como la libertad de circulación, el acceso a los servicios de salud, educación, información y orientación legal, el acceso a la justicia, entre otros derechos fundamentales establecidos en la legislación nacional y el derecho internacional." Que el artículo 84 de dicho cuerpo legal establece: "Residencia temporal para solicitantes de la condición de refugiado. Se otorgará el estatus de residente temporal a los niños, niñas y adolescentes que han solicitado el estatuto de refugiado de acuerdo al artículo 48 del presente Código. El Instituto Guatemalteco de Migración y el Registro Nacional de las Personas deberán emitir las disposiciones para la obtención del documento de identidad que dispone el artículo 104 del presente Código."

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Residencias Guatemaltecas, Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 4-2019, establece en su artículo 4 lo siguiente: "Residencia Temporal. El estatus migratorio ordinario por residencia temporal es el que permite a una persona extranjera su permanencia regular en el país por un plazo, el cual podrá prorrogarse. Sin embargo, si se desea ampliar la estancia en Guatemala como residente por un plazo mayor a cinco años, deberá aplicar a una residencia permanente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Migración...". Además, el artículo 21 de dicho cuerpo legal establece: "Residencia Temporal como Refugiados o Asilados Políticos. El refugiado o asilado político, de conformidad con el artículo 48 del Código de Migración, los siguientes: 1. Formulario de solicitud de residencia; 2. Copia simple del documento de identificación, si lo hubiere; 3. Carencia de antecedentes penales y policiales de Guatemala; 4. Acta notarial de declaración jurada sobre la actividad que realizará en Guatemala, así como los documentos que acrediten dicha actividad; 5. Documento que acredite su capacidad económica o sus ingresos, si las hubiere; 6. Constancia o certificación de la resolución que otorgó el Estatuto de Refugiado o asilado político; 7. Comprobante de pago." Cuando el solicitante sea menor de edad, se deberá presentar memorial suscrito por los padres, quien ejerza la representación legal o quien esté tramitando la solicitud, el cual deberá contar con legalización de firma..."

CONSIDERANDO: Que el Instituto Guatemalteco de Migración, a través de la Subdirección de Extranjería, recibió con fecha _____ de Diciembre del año 2019 solicitud de RESIDENCIA TEMPORAL COMO REFUGIADOS O ASILADOS POLÍTICOS número 127971, a nombre de _____ adjuntando a la solicitud los documentos requeridos en el Código de Migración y sus Reglamentos, los cuales luego de su evaluación y análisis, se determina que cumplen con lo establecido para el efecto.

POR TANTO: LA SUBDIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN con fundamento en las leyes aplicables, **RESUELVE:** Aprobar la solicitud de RESIDENCIA TEMPORAL COMO REFUGIADOS O ASILADOS POLÍTICOS número _____ a nombre de _____ para que adquiera domicilio y pueda dedicarse a actividades lícitas dentro del territorio nacional, por el periodo de 5 años(s), contados a partir de la notificación de la presente resolución.

LA PRESENTE NO PREJUZGA SOBRE EL CONTENIDO, LEGALIDAD O VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS UTILIZADOS PARA EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE RESIDENCIA Y NO CONVALIDA HECHOS O ACTOS ILÍCITOS.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos: 5, 28, 29, 152, 153 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 23 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto No. 2-89 del Congreso de la República de Guatemala; 1 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto No. 119-96 del Congreso de la República de Guatemala; 27, 48, 75, 76, 77, 84 y 140 del Código de Migración, Decreto No. 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala; 4, 5, 6, 7, 21, 47, 55, 57, 60 y 61 del Reglamento de Residencias Guatemaltecas, Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 4-2019.

ÚLTIMA LÍNEA

LICDA. SINDY PATRICIA GUZMÁN CERMEÑO
SUBDIRECTORA

Emitida por la Subdirección de Extranjería del Instituto Guatemalteco de Migración. Es necesaria para que las personas ya reconocidas como refugiadas puedan tramitar su residencia temporal en Guatemala (Vigencia 5 años).

DOCUMENTACIÓN DE LAS PERSONAS REFUGIADAS RECONOCIDAS

3

Documento personal de identificación



Las personas que han obtenido el estatus de residentes temporales o permanentes, deberán identificarse con el DPI que les será extendido por el RENAP (Vigencia 10 años).

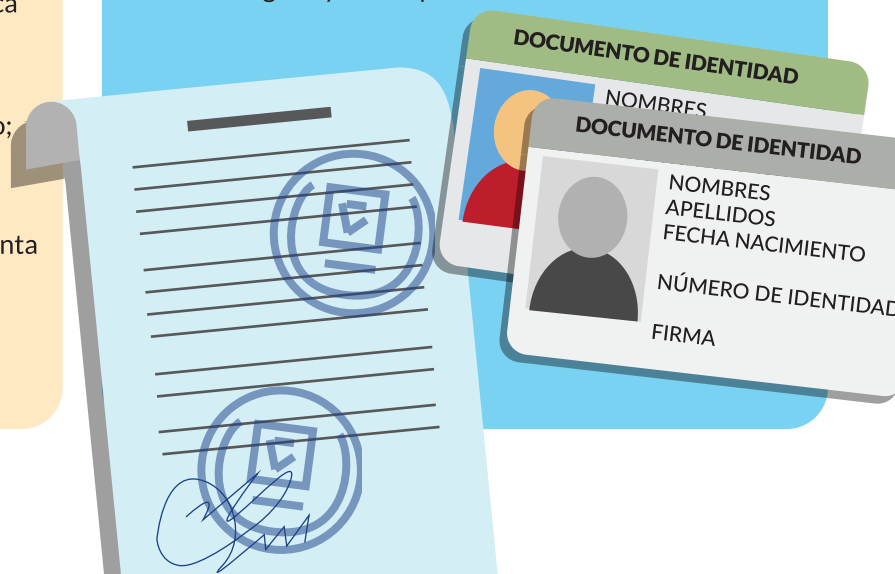
REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE RESIDENCIA

SOLICITANTES DEL ESTATUTO DE REFUGIADO

- ✓ Copia simple del documento de identificación, si lo hubiere.
- ✓ No tener antecedentes penales y policiales de Guatemala
- ✓ Acta notarial de declaración jurada sobre la actividad que realizará en Guatemala, así como los documentos que acrediten dicha actividad;
- ✓ Documento que acredite su capacidad económica o sus ingresos, si los hubiere
- ✓ Constancia o certificación de la resolución que otorgó el estatuto de refugiado o asilado político;
- ✓ Comprobante de pago.
- ✓ Cuando el solicitante es menor de edad se presenta memorial firmado por los padres o quien esté tramitando la solicitud, el cual debe contar con legalización de firma.

PERSONAS REFUGIADAS RECONOCIDAS

- ✓ Recibo de pago.
- ✓ Certificado de Extranjero Domiciliado
- ✓ Boleto de ornato vigente
- ✓ Todos los documentos deben presentarse en original y fotocopia



BENEFICIOS DE CONTRATAR PERSONAS REFUGIADAS

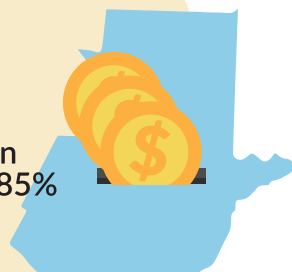


CUBRIR LA ESCASEZ DE TALENTO EN ÁREAS CONCRETAS

Según la última encuesta de 2019 sobre tendencias de empleabilidad de Manpower, el 54% de las empresas enfrentan retos para conseguir talento con habilidades específicas.

SON CONSUMIDORES Y CONTRIBUYENTES

Las personas refugiadas invierten en el país de acogida, en promedio, el 85% de lo que generan con su trabajo.



REDUCIR LOS ÍNDICES DE ROTACIÓN LABORAL

Según estudios de la ONG Tent, la contratación de población refugiada puede reducir los índices de rotación de personal 3 y hasta 4 veces más de lo habitual.*



LA DIVERSIDAD GENERA CREATIVIDAD

Interactuar con otras culturas, otras visiones y experiencias pueden brindarnos la oportunidad de encontrar soluciones creativas y nuevas formas de hacer negocios.



ELIMINA EL MITO DEL ASISTENCIALISMO

Con trabajo formal, las personas refugiadas pueden valerse por sí mismas y realmente rehacer sus vidas, asumiendo las responsabilidades económicas que corresponden con su país anfitrión.

PERSONA CON EL RECONOCIMIENTO DEL ESTATUTO DE REFUGIADO

- El Permiso de Trabajo no representa un gasto económico para el empleador.
- El Permiso tiene vigencia de 12 meses (renovable).
- Pueden identificarse con la Constancia de reconocimiento al estatuto de refugiado emitido por la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE) o bien con el DPI para extranjeros (rosado) emitido por el RENAP.

PERSONA SOLICITANTE DE LA CONDICIÓN DE REFUGIO

- El Permiso de Trabajo no representa un gasto económico para el empleador.
- El Permiso tiene vigencia de 6 meses (renovable).
- Se identifican con el documento Estatus de Permanencia Provisional (EPP) emitido por el Instituto Guatemalteco de Migración.

El proceso de contratación de las personas de Interés del ACNUR es el mismo que el que se realiza para una persona nacional guatemalteca.

Cambiamos vidas a través del trabajo

+502 3760 4756



TALENTO SIN FRONTERAS